RAWSON, 02 de julio de 2013.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“C., A del C. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 22.594-C-2012).**----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 53/59 los señores A. del C. C., M. del C. B., E. E. A., C. M. M., G. S. M., R. A. M., E. Q. O. A. R., F. R. R., D. T. y L. M. Z. -dependientes de la Policía Provincial- promueven demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción contra la Provincia del Chubut. Requieren el cobro de las diferencias salariales resultantes de la aplicación de la Ley XIX – N° 8, arts. 147, último párrafo y 149, primer párrafo, *in fine*, retroactivo a los últimos cinco (5) años desde la interposición de la presente, con más los intereses legales que fija el Banco del Chubut S.A. para las operaciones de descuento de documentos desde que cada suma es debida. Asimismo, solicitan la regularización a futuro de los haberes mensuales que, según la mencionada normativa, les correspondan. Con costas.----------

///--- Su representación procesal es ejercida por el Dr. E. A. M., mediante un “Poder Especial”, que acreditan con las “CARTA PODER-PACTO DE CUOTA LITIS” que adjuntan a fs. 03, 06, 09, 12, 15, 18, 21, 24, 26, 29 y 32 suscriptas ante los Sres. Jueces del Juzgado de Primera Instancia

en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Rawson y Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral de Trelew. A fs. 58 vta./59, el referido letrado solicita se cite a los actores a efectos de ratificarlos.----------

------ A fs. 60 vta./61, por Presidencia, se ordenó citar a primera audiencia a los accionantes a los efectos de la ratificación de los mismos, con anterioridad al día 01 de junio de 2012.----------

------ Que a fs. 107/117, ante la Secretaria de este Superior Tribunal de Justicia, los actores -en su totalidad- reconocieron como propia la firma inserta en aquellos instrumentos y lo ratificaron en todas sus partes.-------

------ CONSIDERANDO:----------

------ Que el Régimen Arancelario Provincial Ley XIII - Nº 4, en su capítulo II-Pactos, bajo el título “Requisitos esenciales”, en su único art. 4º, admite la posibilidad de que los profesionales pacten con sus clientes los honorarios por su actividad en uno o más asuntos o procesos, salvo en los juicios en que se debaten cuestiones previsionales, alimentarias y de familia. Estipula que en los casos admitidos, los honorarios del abogado y del procurador en conjunto y por todo concepto, no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) del resultado económico obtenido, sin ///perjuicio del derecho de los profesionales a percibir los honorarios que se declaren a cargo de la parte contraria.----------

------ Que la doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, no obstante es una práctica conveniente desde que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna de las partes podría atacarlo. El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (arts. 21, 953 y conc. Código Civil) - (Carlos E.URE y Oscar G. FINKELBER en “Honorarios de los Profesionales del Derecho”, Lexis Nexis, edición 2.004, pág. 48).----------

------ Que según el Pacto inserto en las Cartas Poderes agregadas a los presentes, los accionantes se comprometen a abonar al letrado que en el mismo acto apoderan -Dr. E. A. M.- el veinte por ciento (20%) del monto total de las sumas que por todo concepto perciban en virtud de la demanda y/ o reclamos en que intervenga el mencionado profesional, proveniente de la relación laboral que mantienen con la demandada.-------
----

------ Que atendiendo a sus términos, en cuanto al objeto de la litis respecta, se considera que reúne las condiciones enunciadas, por lo que corresponde su homologación.----------

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

----------**R E S U E L V E:** ----------

///

------ **1º) HOMOLOGAR** los Pactos de Cuota Litis suscriptos por los Sres. A. del C. C. (fs. 03), E. E. A. (fs. 06), M. del C. B. (fs. 09), C. M. M. (fs. 12), G. S. M. (fs. 15), R. A. M. (fs. 18), E. Q. (fs. 21), O. A. R. (fs. 24), F. R. R. (fs. 26), D. T. (fs. 29) y L. M. Z. (fs. 32) y el Dr. E. A. M., insertos en cada una de las "Carta Poder-Pacto de Cuota Litis" agregadas en las fojas citadas, aplicado a las sumas que los actores deban percibir como resultado de esta litis (art. 4º de la Ley XIII Nº 4).--

------ **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Dres. Daniel Luis CANEO, José Luis PASUTTI y Fernando S.L. ROYER. Sentencia Interlocutoria recibida en Secretaría el 03/7/2013 y registrada bajo el N° 29/SCA/2013. CONSTE.----------

///